ER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

SESIÓN PÚBLICA No. 13
ORDINARIA
MARTES 16 DE MARZO DE 2004

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con quince minutos del martes dieciséis de marzo de dos mil cuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Previo aviso a la Presidencia, no asistió el señor Ministro Humberto Román Palacios.

Por unanimidad de diez votos se aprobó el proyecto del acta de la Sesión Pública número Doce, Ordinaria, celebrada el martes nueve de marzo de dos mil cuatro.

A continuación, el Secretario General de acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos de la Lista Ordinaria Diez de dos mil cuatro:

I.- 6/2004 Y SU ACUMULADA 9/2004

Acciones de inconstitucionalidad números 6/2004 y su acumulada 9/2004, promovidas por el

Partido del Trabajo y por la Agrupación Política Nacional denominada "Movimiento Nacional de Organización Ciudadana" en contra del Congreso de la Unión, del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "PRIMERO.- Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 9/2004 promovida por la Agrupación Política Nacional "Movimiento Nacional de Organización Ciudadana", en términos del considerando tercero de esta ejecutoria. SEGUNDO.- Es procedente, pero infundada la acción de inconstitucionalidad 6/2004, promovida por el Partido Político del Trabajo. TERCERO.- Se reconoce la validez de los artículos 22, numeral 1, 24, numeral 1, inciso b), 28, numeral 1, inciso a), 29, numeral 1, 30, numerales 1 y 2, 38, numeral 1, inciso d) y 56, numeral 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de los considerandos quinto, sexto, séptimo y octavo de esta sentencia. CUARTO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Hicieron uso de la palabra los señores Ministros Ponente Díaz Romero, Gudiño Pelayo, Góngora Pimentel, Cossío Díaz, Silva Meza y

Aguirre Anguiano, en los términos consignados en la versión taquigráfica.

Puesto a votación el proyecto, por unanimidad de diez votos se aprobó el resolutivo primero; por mayoría de siete votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Díaz Romero, Ortiz Mayagoitia, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón se aprobaron los resolutivos segundo y cuarto, los señores Ministros Góngora Pimentel y Gudiño Pelayo votaron en contra y porque se declarara fundada la acción de inconstitucionalidad 6/2004, el señor Ministro Cossío Díaz voto en contra y porque ésta se declarara parcialmente fundada, y los mencionados Ministros estimaron que, en consecuencia, debía publicarse la resolución también en el Diario Oficial de la Federación; el resolutivo tercero se aprobó: por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Díaz Romero, Ortiz Mayagoitia, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón, en lo que se refiere al reconocimiento de validez de los artículos 22, numeral 1, 24, numeral 1, inciso b), 28, numeral 1, inciso a), 29, numeral 1, 30, numerales 1 y 2 y 38, numeral 1, inciso d), los señores Ministros Gudiño Pelayo y Góngora Pimentel votaron en

contra, y por mayoría de siete votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Díaz Romero, Ortiz Mayagoitia, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón en lo que atañe al reconocimiento de validez del artículo 56, numeral 4, los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel y Gudiño Pelayo votaron en contra. Los señores Ministros Góngora Pimentel y Gudiño Pelayo reservaron su derecho de formular voto particular.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

II.- 2/2004 Y SU ACUMULADA 3/2004

Acciones de inconstitucionalidad números 2/2004 y su acumulada 3/2004, promovidas por el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala y el Partido de la Revolución Democrática en contra de la LVII Legislatura del Congreso y del Gobernador del Estado de la propia entidad federativa. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "PRIMERO.- Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad promovidas por los Partidos Políticos del Centro Democrático de Tlaxcala y de la Revolución Democrática. SEGUNDO.- Se

sobresee en las acciones de inconstitucionalidad respecto de los artículos 30, 31, 34, fracción X, 36, 39, 56, fracciones V, VI y IX, 67, 83, fracción II, 85, 86, 88, 107, 109, 110, 160, 175, 230, 242, 243, 244, 245, 249, 250, 252, 255, 299, fracción VI, 387, 388, 389, 390, 391, 392 y 393 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta resolución. TERCERO.- Se declara la invalidez del artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en términos del considerando sexto de esta resolución. CUARTO.- Se reconoce la validez de los artículos 20, 34, fracción II, 37, 43, 50, fracción I, 63, 78, 87, 105, fracción II, 106, 108, 113, 125, 213, fracción I, 216, fracción I, 231, 246, 247, 248, 251, 253, 254, 256, 257, 258, 259 y 414 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en términos de los considerandos quinto, sexto y séptimo de esta sentencia. QUINTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Hicieron uso de la palabra los señores Ministros Góngora Pimentel para expresar, en los términos consignados en la versión taquigráfica, las razones por las que votaría en contra del proyecto, y el señor Ministro Cossío Díaz, para manifestar, también en los términos de la versión taquigráfica, las razones por las que votaría a favor del propio proyecto.

Puesto a votación del proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que se refiere a la validez del artículo 125 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, cuyo reconocimiento contenido en el resolutivo Cuarto fue aprobado por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Díaz Romero, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón; el señor Ministro Góngora Pimentel votó en contra y reservó su derecho de formular voto particular.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

ER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

III.- 5/2004 Y SU ACUMULADA 7/2004

Acciones de inconstitucionalidad números 5/2004 y su acumulada 7/2004, promovidas por los Partidos Políticos Convergencia y del Trabajo en contra de la III Legislatura de la Asamblea Legislativa y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: "PRIMERO.- Son procedentes pero infundadas las acciones de inconstitucionalidad promovidas por los Partidos Políticos Convergencia y del Trabajo. SEGUNDO.- Se reconoce la validez del artículo 30, párrafo primero y fracción II, del Código Electoral del Distrito Federal, en términos del último considerando de esta resolución. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

A continuación, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos de la Lista Ordinaria Nueve de dos mil cuatro.

VII.- 17/2002 A sugerencia del señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón el Tribunal Pleno acordó que la contradicción de tesis 17/2002, con ponencia del señor Ministro Humberto Román Palacios, continúe en lista.

IX.- 26/2003 Contradicción de tesis 26/2003, de entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Segundo Circuito y el Segundo del Vigésimo Circuito, al resolver, respectivamente, los amparos directos números 412/99 y 778/99. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: "PRIMERO.- Sí existe la contradicción de tesis denunciada entre los criterios sustentados por el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. SEGUNDO.- Se declara que debe prevalecer el criterio sustentado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo la tesis jurisprudencial que ha quedado redactada en el último considerando de esta resolución.

TERCERO.- Dése publicidad a esta ejecutoria en términos del artículo 195 de la Ley de Amparo."

Puesto a votación el proyecto, por mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Díaz Romero, Ortiz Mayagoitia, Sánchez Cordero y Silva Meza se aprobó el resolutivo primero, los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo y Presidente Azuela Güitrón votaron en contra; por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón se desechó el segundo resolutivo y, por lo mismo, el proyecto, la señora Ministra Sánchez Cordero y el señor Ministro Silva Meza votaron a favor de éste.

A sugerencia del señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón y dada la disposición de la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, el Tribunal Pleno acordó que se le returnen los autos para la elaboración del nuevo proyecto en cuanto al resolutivo desechado y considerando que lo rige.

X.- 29/2003 Contradicción de tesis número 29/2003, de entre las sustentadas por la Primera y la Segunda

ER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, por una parte, el amparo en revisión número 482/2001 y, por la otra, los amparos en revisión números 1294/2000 y 219/2002. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "PRIMERO.- Sí existe contradicción de tesis entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. SEGUNDO.- En términos del último considerando de la presente resolución, debe prevalecer, con carácter de jurisprudencia, el criterio que se precisa en la parte final del mismo."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón; los señores Ministros Cossío Díaz, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra. El señor Ministro Cossío Díaz razonó el sentido de su voto.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón citó a los señores Ministros para la próxima sesión, que se celebrará en la Sede Alterna el jueves dieciocho de marzo en curso a las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.

R JUDICIAL DE LA FEDERACION
UPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

En dos de abril se envió el oficio número 1362 a la directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, remitiéndole copia certificada y una versión en disquete de la sentencia relativa a la acción de inconstitucionalidad número 6/2004 y su acumulada 9/2004, promovidas por el Partido del Trabajo y por la Agrupación Política Nacional denominada "Movimiento Nacional de Organización Ciudadana", en contra de la Quincuagésima Novena Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y de otras autoridades, en cumplimiento de lo ordenado en el punto Cuarto resolutivo de dicha sentencia.- Conste.